

Santiago de Cali, mayo 11 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de su estudio para admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 969

Santiago de Cali, mayo 11 de dos mil veintitrés

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ROSALBA BERNAL VILLAMIL.

DDA. COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Rad. 2023- 216

Tema: nulidad de afiliación (simple)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **ADMITIDA**, por cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, rat. Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSALBA BERNAL VILLAMIL vs COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**

2. Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4. De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL

DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5. NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO abogado titulado e inscrito con T.P- No. 292597 del C S' de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del memorial poder que se ordena glosar a los autos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

-FIRMA ELECTRONICA-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En ESTADO . No. 64 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, 16 DE MAYO DE 2023

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f58f3d29b61897e4d85bc888344911bb0b322815b7d71efd9d341d299ddf0a**

Documento generado en 15/05/2023 01:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>